



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 6 de diciembre de 2023

Referencia: Proceso Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00178 00
PATRICIA ISABEL BOLAÑO GARCIA Y OTROS
LIBERTY SEGUROS S.A.
Decisión: *Admite Demanda*

Repasada la demanda y sus anexos se observan reunidos los requisitos señalados para su admisión en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por PATRICIA ISABEL BOLAÑO GARCÍA en su nombre y en representación de la menor SARA NICOL GARIZADO BOLAÑO, JEILEN DAYANA GARIZADO BOÑALO, CÉSAR GARIZADO SALGADO, DIANA PATRICIA GARIZADO ARCÓN, ASTRID ESTHER GARIZADO JIMENEZ, GRISEYDIS GARIZADO GUTIERREZ, EDITH MABEL PEDROZO ARRIETA, FARIT EMERIT GARIZADO ARRIETA, YOLANDA ESTHER PALACIO ARRIETA, EDUARDO ENRIQUE PALACIO ARRIETA, JOSÉ LUIS ÁVILA ARRIETA, MARÍA MANUELA GARIZADO ARRIETA Y MANNER EDUARDO ÁVILA ARRIETA contra LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en el mismo acto de notificación.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado HAROLD DAVID GULLO PINTO, portador de la Tarjeta Profesional 257.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en los poderes visibles en los folios 22 a 35 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

